

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EL ABASTECIMIENTO, SUMINISTRO,
DEPURACIÓN, TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
Y DE RIEGO, SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
2.2.02 (1)**

Preámbulo.

Se declara el servicio de agua de obligatoria solicitud y recepción para todos los habitantes del municipio, siendo imprescindible que el solicitante disponga de licencia de primera ocupación de viviendas concedida por este Ayuntamiento. Todo ello en ejecución de las competencias y funciones públicas que otorga a los Ayuntamientos, la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Básica de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos este Ayuntamiento impone la tasa por el abastecimiento, suministro, depuración, tratamiento de agua potable y de riego, servicio de alcantarillado y otros servicios complementarios. En cuanto a las normas del servicio, aprobadas por reglamento municipal independiente se entienden de aplicación en lo que no se opongan o contradigan las normas del servicio que se incluyen en ésta.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa de recepción obligatoria:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal, los derechos de enganche, y otros servicios complementarios necesarios para la prestación del servicio.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento, suministro, distribución, tratamiento y depuración de agua potable para usos domésticos e industriales.
- c) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, su conducción, saneamiento y tratamiento para depurarlas, así como la limpieza de la red de alcantarillado.
- d) La prestación del servicio de suministro y distribución de agua de riego, así como el mantenimiento y limpieza de dicha red de riego.

Por tanto, el hecho imponible que origina la obligación de contribuir estará constituido por la concesión de la obligatoria licencia municipal para el aprovechamiento o disfrute de los servicios municipales de abastecimiento, suministro, depuración, tratamiento de agua potable y de riego, servicio de alcantarillado y otros servicios complementarios para consumo humano, e industrial, en su caso, considerándose todos ellos como un solo servicio de carácter obligatorio.

También, constituye el hecho imponible, el efectivo aprovechamiento obtenido sin la preceptiva licencia; y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Las viviendas declaradas en ruinas son susceptibles de corte en todos estos servicios, una vez superados los plazos que se otorguen para el efectivo desalojo de las mismas.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las referidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y con las matizaciones siguientes:
 - a) Cuando exista licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario, o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de utilización o goce de los servicios sin autorización o licencia los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que fuere su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluido el de precario.
- 2.- En todo caso tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
- 3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias devengadas las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personales referidas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria y con el alcance especificado en el mismo.

Artículo 4º.- Base Imponible.

Se considera base imponible para todos los servicios la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, y facturada durante el periodo de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada caso, en las tarifas correspondientes.

Artículo 5º.- Tarifas.

5.1.- Mantenimiento y conservación de contadores:

Por mantenimiento y conservación de contadores 2,00 €/trimestre.

5.2.- Tarifa general de suministro de abastecimiento de agua. Uso domiciliario.

Canon fijo (cuota mínima sin consumo), por abonado domiciliario al suministro de abastecimiento de agua al trimestre. 3,50 euros.

Consumo:

De 1 a 30 m³/trimestre. 0,3600 €/m³

De 31 a 45 m³/trimestre. 0,4600 €/m³

De 46 a 60 m³/trimestre. 0,6500 €/m³

Más de 60 m³/trimestre. 0,9000 €/m³

5.3.- Tarifa por usos especiales de suministro de abastecimiento de agua:

Canon fijo (cuota mínima sin consumo), por abonado al suministro de abastecimiento de agua al trimestre. 3,50 euros.

Consumo:

De 1 a 30 m³/trimestre. 0,3600 €/m³

De 31 a 45 m³/trimestre. 0,4600 €/m³

De 46 a 60 m³/trimestre. 0,6500 €/m³

Más de 60 m³/trimestre. 0,9000 €/m³

Se considerarán usos especiales los desarrollados por la realización de una actividad comercial, industrial o profesional, siendo los siguientes:

Actividades de hostelería.

Actividades comerciales y de servicios en general.

Estaciones de servicio y lavacoches.

Actividades industriales y talleres en general.

Agua para obras.

Piscinas comunitarias

5.4.- Tarifa general por el tratamiento y depuración de agua: Uso domiciliario y usos especiales.

Canon fijo (cuota mínima de servicio sin consumo), por abonado por el tratamiento y depuración de agua al trimestre. 4,50 euros.

Consumo:

De 1 a 30 m³/trimestre. 0,3250 €/m³

De 31 a 45 m³/trimestre. 0,4000 €/m³

De 46 a 60 m³/trimestre. 0,5000 €/m³

Más de 60 m³/trimestre. 0,6000 €/m³

5.5.- Tarifa por el servicio de alcantarillado y saneamiento: Uso domiciliario y usos especiales.

Canon fijo (cuota mínima de servicio sin consumo), por abonado por el servicio de alcantarillado y saneamiento de agua al trimestre. 1,00 euros.

Consumo:

De 1 a 30 m³/trimestre. 0,1400 €/m³

De 31 a 45 m³/trimestre. 0,1600 €/m³

De 46 a 60 m³/trimestre. 0,1800 €/m³

Más de 60 m³/trimestre. 0,2000 €/m³

5.6.- Enganches de agua: Por cada vivienda o local. 56,00 €

5.7.- Altas de abonados y cambios de titularidad. 30,00 €

5.8.- Verificación de contadores. 20,00 €

5.9.- Desprecintos:

Viviendas o locales que habiendo estado en alta, interesaron el precinto.

Por cada vivienda o local. 38,00 €

5.10 Agua de Riego:

Por el mantenimiento de funcionamiento de la red de riego. 5,85 €/trimestre.

5.11 En situaciones de restricciones declaradas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local en el suministro de escasez de agua, las tarifas tendrán un recargo de hasta del 100 por 100 aplicable sólo al periodo en el que se produzcan dichas restricciones.

Las tarifas 5.1, 5.6, 5.8, y 5.9 se verán incrementadas en el IVA que corresponda, actualmente el 21 %.

Las tarifas 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.10 se verán incrementadas en el IVA que corresponda, actualmente el 10 %.

No obstante, sobre la cuota resultante por la aplicación de las tarifas indicadas en el presente artículo, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezcan.

Artículo 6º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa de alta de abonados y cambios de titularidad los nuevos abonados cuando se trate de sucesión en la titularidad por ser herederos forzosos, o por cumplimiento de sentencias en casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial. Asimismo en los casos de disolución de comunidad ordinaria a favor de alguno de los comuneros, o en la disolución de las sociedades de gananciales, a favor de alguno de sus miembros.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie, o de comienzo a la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada en los supuestos que siguen:

- En la fecha de presentación de la pertinente solicitud de licencia de acometida, si se formaliza expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a las redes de los servicios, con independencia de la obtención de la preceptiva licencia, y sin perjuicio de la procedencia del expediente sancionador, en su caso.

Artículo 8º.- Normas de Gestión del Servicio y de la Tasa.

Se realizarán liquidaciones trimestrales en función del consumo con base en las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, que conformarán cuatro liquidaciones anuales, salvo en el supuesto de que por razones de volumen, temporalidad, u otras se considere oportuno establecer una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema factura - liquidación /recibo de carácter periódico de los consumos del periodo.

Asimismo se estará a lo regulado en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, riego y saneamiento.

Bonificación por familia numerosa:

Gozarán de una bonificación del 30 % por ciento de la facturación de la tasa aplicable en la tarifa establecida en el apartado 5.2 los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, y dispongan de contrato de alta en dicho servicio, destinada exclusivamente a aquellas unidades familiares cuya suma de la base liquidable (general + del ahorro) a los efectos de las declaraciones individuales o conjuntas del IRPF de sus miembros, no supere la cantidad de 35.000 euros en familias de hasta 5 miembros, 40.000 euros en familias de 6 miembros, y 45.000 euros en familias de 7 o más miembros, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el bien inmueble donde se realiza el servicio constituya la vivienda habitual de los miembros de la unidad familiar, entendiéndose ésta como la vivienda en la que todos los miembros figuren empadronados. No se podrá gozar de esta bonificación para ninguna vivienda, si los miembros de la unidad familiar figuran empadronados en diferentes domicilios.
- b) Que se realice solicitud del interesado, acreditando que el día 1 de enero se reúnen todos los requisitos exigidos. El plazo para solicitar dicha bonificación anualmente comienza el 1 de enero y concluye el 1 de marzo, no tramitándose las solicitudes presentadas fuera de este plazo., aunque se cumplan los requisitos.
- c) Que el interesado esté al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Carné de todos los miembros de la unidad familiar o del Título de Familia Numerosa expedido por el órgano competente, con plena vigencia, o validez.
- b) Original o copia compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los miembros que constituyan la unidad familiar correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación de la declaración hubiera vencido.

De cumplirse todos los requisitos se aplicará la citada bonificación para todos los periodos cobratorios (trimestrales) del ejercicio solicitado, independientemente de que por la gestión cobratoria se efectúe su cobro en varios ejercicios.

Bonificación para actividades industriales, comerciales o de servicios con sistemas eficientes de depuración propios:

Bonificación de un 40% del consumo por el tratamiento y depuración de agua para grandes consumidores con actividad económica en el municipio y que apliquen medios propios de depuración, sistemas de reducción del consumo y mejora de la gestión medioambiental. La bonificación estará sujeta a la verificación periódica del cumplimiento de los requisitos anteriores por parte del Ayuntamiento así como al mantenimiento de la plantilla media de trabajadores.

Artículo 9º.- Infracción y Sanciones.

El contenido de este artículo viene regulado en la Ordenanza del Servicio Municipal para el suministro de agua a domicilio, y en lo no regulado en dicha Ordenanza, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Tributarias.

Disposición transitoria.

La tarifa establecida en el artículo 5.4 se aplicará proporcionalmente desde el día que se efectúe la conexión e incorporación al sistema de depuración de aguas con la red de Valladolid establecido en el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Valladolid.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Laguna de Duero a 27 de diciembre de 2016 entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.